

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10796 RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la amortización anticipada de Deuda del Estado durante el mes de mayo de 2006, previa adquisición en el mercado secundario.

«La Resolución de 17 de abril de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, han encomendado al Banco de España la adquisición durante el año 2006, por cuenta del Tesoro, de Bonos y Obligaciones del Estado en el mercado secundario con destino a su amortización anticipada.

Fijada como fecha de amortización de los valores la de su compra en el mercado secundario, y realizadas operaciones de compra en el mes de mayo, se hace necesario publicar los valores amortizados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados registrados en la amortización anticipada de Bonos y Obligaciones del Estado durante el mes de mayo de 2006, previa adquisición en el mercado secundario:

1. Operaciones de compra con fecha de contratación 5 de mayo de 2006.
 - a) Fecha de compra y de amortización: 10 de mayo de 2006.
 - b) Importes nominales amortizados y valores de reembolso:

Emisión	Nominal amortizado (euros)	Valor de reembolso (euros)
Bonos del Estado a 3 años al 3,0%, vto. 30.07.2007	680.000.000,00	693.665.876,69
Obligaciones del Estado a 10 años al 7,35%, vto. 31.03.2007	76.000.000,00	79.369.764,39

2. Operaciones de compra con fecha de contratación 19 de mayo de 2006.

- a) Fecha de compra y de amortización: 24 de mayo de 2006.
- b) Importes nominales amortizados y valores de reembolso:

Emisión	Nominal amortizado (euros)	Valor de reembolso (euros)
Bonos del Estado a 5 años al 4,25%, vto. 31.10.07	560.000.000,00	580.809.123,29
Obligaciones del Estado a 10 años al 5,15%, vto. 30.07.2009	590.000.000,00	643.204.479,45

3. Operaciones de compra con fecha de contratación 26 de mayo de 2006.

- a) Fecha de compra y de amortización: 31 de mayo de 2006.
- b) Importes nominales amortizados y valores de reembolso:

Emisión	Nominal amortizado (euros)	Valor de reembolso (euros)
Bonos del Estado a 3 años al 3,0%, vto. 30.07.07	400.000.000,00	409.216.397,27
Bonos del Estado a 5 años al 3,60%, vto. 31.01.09	400.000.000,00	406.574.246,57
Obligaciones del Estado a 10 años al 5,35%, vto. 31.10.2011	305.000.000,00	339.521.561,65»

Madrid, 1 de junio de 2006.–La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

10797 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de junio de Bonos del Estado a cinco años.

La Orden EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de junio de 2006 de Bonos del Estado a cinco años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de mayo de 2006, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, vencimiento 30 de julio de 2010, celebrada el día 1 de junio de 2006:

- 1) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.285,883 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.280,883 millones de euros.

- 2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 98,32 por 100.
Precio medio ponderado (excupón): 98,339 por 100.
Importe del cupón corrido: 2,77 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,692 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,686 por 100.

- 3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido (%) (excupón)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
98,32	195,000	101,090
98,33	435,000	101,100
98,34 y superiores	552,020	101,109
Peticiones no competitivas:		
	98,863	101,109

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 49,99 por 100.

- 4) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 256,579 millones de euros.
Precio de adjudicación: 101,109 por 100.

Madrid, 5 de junio de 2006.–La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

10798 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan becas en la especialidad profesional marítima.

El Ministerio de Fomento es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponde el ejercicio de las competencias relativas a la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación de la gente de mar, según lo dispuesto en el punto 9 de artículo 86, de la Ley 27/1992 de puertos del Estado y de la Marina Mercante, siendo la Dirección General de la Marina Mercante el órgano directivo del Departamento que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9 del Real Decreto 1476/2004, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ejerce las funciones concernientes a las materias enunciadas.

Para el mejor cumplimiento de estas funciones se ha considerado necesario fomentar la formación teórico práctica de los alumnos que

cursan estudios en Centros Universitarios de Marina Civil y de aquellos que cursan estudios en centros donde se imparten los Grados superiores de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del buque.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas, dispongo:

Artículo primero. *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, la concesión de 55 becas destinadas, tanto para la formación teórica en materia de legislación y gestión de las actividades marítimas como para la formación práctica en materia de seguridad, inspección y control de la flota, para los grupos de alumnos que se señalan a continuación:

- a) 31 becas para alumnos que cursan estudios universitarios de Marina Civil.
- b) 24 becas para alumnos que cursan estudios de formación profesional de grado superior Náutico-Pesquera.

Dicha formación teórico/práctica se impartirá en las distintas Capitanías Marítimas, órganos dependientes de la Secretaría General de Transportes a través de la Dirección General de la Marina Mercante, durante los meses de agosto y septiembre del presente año, tanto en las dependencias de las Capitanías Marítimas, como, ocasionalmente, mediante visitas a buques, astilleros o diques.

Artículo segundo. *Dotación de las becas.*

Las becas serán otorgadas por la Dirección General de la Marina Mercante, hasta el límite de 99.000 € y con cargo al crédito consignado para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (Sección 17, Ministerio de Fomento, Servicio 32, Dirección General de la Marina Mercante, programa 454M, Seguridad del Tráfico Marítimo y Vigilancia Costera, Concepto 480, Becas en la especialidad profesional marítima).

La cuantía de la beca será de 1.800 €, y su importe se abonará por mensualidades vencidas, a razón de 900 € mensuales, previa certificación expedida por el Capitán Marítimo de haberse desarrollado adecuadamente las actividades formativas objeto de la beca.

El pago se hará por transferencia bancaria de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. A tal efecto los beneficiarios notificarán su cuenta bancaria designada en el Tesoro Público, donde se realizarán dichos ingresos.

Artículo tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Resolución aquellas personas físicas que, no estado inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas reúnan las condiciones establecidas en la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas, y que estén matriculadas en el curso académico 2005-2006.

Artículo cuarto. *Derechos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. La aceptación de estas becas implica el compromiso de conformidad con lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras.

2. Asimismo, los beneficiarios de las becas asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los adjudicatarios de las becas deberán presentarse en la Capitanía Marítima correspondiente el 1 de agosto de 2006, y deberán permanecer hasta el 30 de septiembre de 2006.

4. Los becarios realizarán una permanencia de treinta horas semanales: Dicha jornada se desarrollará preferentemente de mañana, sin menoscabo que eventualmente, tuviera que realizarse alguna práctica en horario de tarde.

5. El Capitán Marítimo del lugar donde el becario haya realizado sus prácticas, extenderá, al final de las mismas, una certificación donde se haga constar las prácticas realizadas.

Artículo quinto. *Duración de las becas.*

La duración de las becas se extenderá desde el 1 de agosto de 2006 al 30 de septiembre de 2006, sin que exista posibilidad de prórroga.

Artículo sexto. *Características del desarrollo de las becas.*

1. El desarrollo de las actividades de formación para las que se convocan estas becas exige como, requisito indispensable, la presencia física de los becarios en las Capitanías Marítimas, que se determinen para cada una de las becas.

2. No obstante lo anterior, los adjudicatarios podrán ausentarse puntualmente de los órganos citados, previa autorización del Capitán Marítimo, siempre que de forma justificada y por exigencias derivadas de su formación sea necesario.

Artículo séptimo. *Interrupción temporal de las becas.*

La Dirección General de la Marina Mercante podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del capitán Marítimo correspondiente.

Dicha interrupción conllevará una reducción proporcional de la percepción de la cuantía de la beca.

Artículo octavo. *Naturaleza jurídica de la relación entre los candidatos Seleccionados y la Dirección General de la Marina Mercante.*

La concesión y disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el becario y la Dirección General de la Marina Mercante y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcional con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

Artículo noveno. *Formalización de solicitudes.*

Las solicitudes, ajustadas al modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución serán dirigidas al Director General de la Marina Mercante, en las mismas se hará constar un máximo de cinco Capitanías Marítimas, por orden de prelación, de las relacionadas en el anexo II para cada grupo de alumnos, donde quieren realizar sus prácticas.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de la Marina Mercante, en cualquier Capitanía Marítima, o en cualesquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los documentos que deberán de acompañar a la solicitud de la ayuda serán:

1. Para los alumnos de los centros universitarios de Marina Civil.
 - a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, o del pasaporte, en vigor.
 - b) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o certificado expedido por el centro docente, de estar matriculado durante el curso académico 2005-2006 como alumno de uno de los cursos a que se refiere en el apartado 1.b) del artículo segundo de las bases reguladoras en un centro universitario de la Marina Civil.
 - c) Certificado emitido por el centro docente correspondiente, en el que figure la nota media del alumno en la Diplomatura, en la escala de cero a diez puntos, con un decimal.
 - d) Certificado emitido por el centro docente correspondiente, en el que figure las notas de las materias objeto de valoración señaladas en el artículo sexto de las bases reguladoras, en la escala de uno a diez puntos, con un decimal. En ese certificado deberán constar las asignaturas del plan de estudios aprobado por el Consejo de Universidades para cada centro universitario, que están vinculadas a cada una de las materias troncales citadas en el artículo sexto de las bases reguladoras, y que están reguladas en las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, y Licenciado en Radioelectrónica Naval, establecidos, respectivamente, en los Reales Decretos 917/1992, de 17 de julio; 918/1992, de 17 de julio, y 919/1992, de 17 de julio.
 - e) En su caso, para los que presenten período de embarco, tendrán que presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante.

2. Para los alumnos de los centros donde se imparte los Grados Superiores de Técnico superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y de Técnico superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, en vigor.

b) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o certificado, expedido por el centro docente, de estar durante el curso académico 2005-2006 como alumno de uno de los cursos a que se refiere en el apartado 2.b) del artículo segundo de las bases reguladoras.

c) Certificado emitido por el centro docente correspondiente en el que figure las notas de los módulos profesionales objeto de valoración señaladas en el artículo sexto de las bases reguladoras, en la escala de uno a diez puntos, con un decimal.

d) Certificado emitido por el centro docente correspondiente, en el que se indique que el alumno está realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

e) En su caso, para los que presenten período de embarco, tendrán que presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante.

Artículo décimo. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Se establece, como órgano competente para la tramitación del procedimiento de valoración, una Comisión de Valoración que estará integrada por:

Titulares:

Presidente. Francisco Suárez-Illanos Galán. Subdirector General de Seguridad Marítima y Contaminación

Vocales: José Manuel Piñero Fernández, Jefe de Área de Coordinación con Capitanías Marítimas.

Julián Abril García, Jefe de Área de formación Marítima Profesional, que actuará como Secretario.

Suplentes:

Presidente: Emilio Arribas Peces, Subdirector General de Coordinación y Gestión Administrativa.

Vocales: José Hernández Gutiérrez, Jefe de Área de Asuntos Jurídico Marítimos.

Jesús Talavera Gómez, Jefe de Servicio de Tráfico Marítimo, que actuará como Secretario.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y revisadas éstas, el Presidente de la Comisión de Valoración, respecto de aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en esta norma, hará pública la relación de excluidos, con nombres y apellidos, así como las causas de exclusión, en relación con la documentación citada en el artículo décimo de la presente Resolución.

Esta lista se publicará, conforme a lo establecido en el artículo 59.5.b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante, de las Capitanías Marítimas de primera categoría y en la página web del Ministerio de Fomento, <http://www.fomento.es>.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, para subsanar las deficiencias, entendiéndose que de no llevar a cabo dicha subsanación se les tendrá por desistidos de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el plazo máximo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de finalización de presentación de las solicitudes, y a propuesta de la Comisión de Valoración, el Director General de la Marina Mercante hará pública mediante Resolución, la lista de las personas seleccionadas, con nombre y apellidos, para ser beneficiarias de las becas, entre aquellos solicitantes que reúnan los requisitos exigidos y obtengan la mayor puntuación una vez aplicados los criterios de valoración y ponderación, expuestos en el artículo séptimo de las bases reguladoras.

4. Dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo undécimo. *Publicación de la concesión de becas.*

La Resolución de concesión de becas se publicará, conforme a lo establecido en el artículo 59.5.b), de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante, de las Capitanías Marítimas de primera categoría y en la página web del Ministerio de Fomento, <http://www.fomento.es>.

En el caso de que antes del 25 de agosto de 2006 no se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo duodécimo. *Documentación complementaria.*

Los adjudicatarios de las becas, en el momento de su incorporación a los órganos que les hayan correspondido, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Todos los adjudicatarios tendrán que estar en posesión de una póliza de seguros que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes corporales durante el período que transcurre desde el día 1 de agosto de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2006. Dicha póliza deberá ser aportada en el momento en que el becario se presente en la Capitanía Marítima correspondiente.

La póliza de seguros no contendrá ninguna cláusula general o particular, que limite o exima a la empresa aseguradora de sus obligaciones de indemnización, que deriven de accidentes corporales ocurridos en la actividad a desarrollar por el becario tanto en las dependencias de las Capitanías Marítimas, como, ocasionalmente, mediante visitas a lugares externos de esas dependencias, tales como a buques o astilleros.

2. La declaración que figura en el anexo III, referente a la prohibición del becario de hacer uso de la información a la que pueda tener acceso durante su estancia en la Capitanía Marítima, absteniéndose además de realizar aquellas actividades relacionadas con el objeto de la beca en las que pudiera tener algún interés directo o indirecto.

Artículo decimotercero. *Incumplimiento.*

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítima, o en la presente convocatoria implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo decimocuarto. *Régimen jurídico y jurisdicción competente.*

Además de lo establecido en la presente Resolución, serán de aplicación:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo decimoquinto. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE BECA

Don/Doña

con Documento Nacional de Identidad

domiciliado en

calle/plaza , número
 código postal teléfono telf. Móvil e-mail

Centro donde se encuentra matriculado

EXPONE: Que, de acuerdo con la Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se hace pública la convocatoria de becas en la especialidad profesional marítima, según lo establecido en la Orden FOM/1131/2005 de 18 de abril, y considerando que reúne los requisitos exigidos en la Orden mencionada, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Dirección General de la Marina Mercante, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación.

SOLICITA: Le sea concedida una beca de formación, según la prioridad que manifiesta a continuación, en la Capitanía Marítima de:

- 1º. _____
- 2º. _____
- 3º. _____
- 4º. _____
- 5º. _____

En _____, a _____ de _____ de 2006

Firma,

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

ANEXO II

Distribución de becarios por Capitanías

Capitanías	Marina Civil	N. pesqueros	Total becarios
Algeciras	1	-	1
Alicante	1	1	2
Almería	1	-	1
Avilés	1	1	2
Barcelona	1	1	2
Bilbao	1	-	1
Burela	1	1	2
Cádiz	1	1	2
Cartagena	1	1	2
Castellón	1	-	1
Ceuta	1	-	1
Ferrol	1	1	2
Gijón	1	1	2
Huelva	1	1	2
La Coruña	1	1	2
Las Palmas	1	1	2
Málaga	1	-	1
Melilla	1	-	1
Motril	1	-	1
Palamós	1	-	1
Pasajes	1	-	1
Santander	1	1	2
Sevilla	1	-	1
Tarragona	1	1	2
Tenerife	1	1	2
Valencia	1	-	1
Vigo	1	1	2
Palma de Mallorca	1	-	1
Villagarcía	1	1	2
Ondarroa	-	1	1
Vivero	-	1	1
Marín	1	1	2
Garrucha	-	1	1
Arrecife	-	1	1
Ibiza	1	-	1
Vivero	-	1	1
Puebla del Caramiñal	-	1	1
Ribeira	-	1	1
Total	31	24	55

ANEXO III

Declaro bajo juramento o promesa:

Guardar sigilo respecto de los asuntos que conozca por causa del cumplimiento de las tareas que le asigne esta Capitanía Marítima y no dar publicidad, ni difundir, ni utilizar los datos, la información o los documentos empleados en los expedientes o asuntos utilizados durante el periodo de disfrute de la beca.

En de 2006

D/Dñ.ª:
DNI:

10799

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas para el reconocimiento de la capacitación profesional para prestar servicios portuarios de practica en los puertos de Santander, Las Palmas de Gran Canaria, Villanueva y La Geltrú/Vallcarca, Barcelona, Palamós, Instalaciones Marítimas de Alúmina Española en San Ciprián, Arguineguín-Santa Águeda (Gran Canaria).

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 102.8.b), entre otras competen-

cias de la administración marítima, el establecimiento y realización de las pruebas precisas para el reconocimiento de la capacitación para prestar los servicios de practica en un puerto o grupo de puertos determinado.

Igualmente el artículo 13.2 del Reglamento General de Practicaje, aprobado por Real Decreto 393/1996 de 1 de marzo (Boletín Oficial del Estado número 66, del 16), dispone que la Dirección General de la Marina Mercante, una vez determinadas las pruebas teóricas y prácticas, aprobará el programa de materias a que habrán de ajustarse los ejercicios para el acceso a la actividad de práctico en un puerto o grupo de puertos determinado, y convocará y realizará las pruebas pertinentes para acreditar la capacitación de los aspirantes para prestar los servicios portuarios de practica.

Por otro lado, la Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se regula el reconocimiento de capacitación profesional para la prestación de los servicios portuarios de practica, desarrollada posteriormente por resolución de 1 de diciembre de 1998, establece la división de las pruebas en dos partes, la primera, sobre legislación nacional, internacional, e idioma, que se organizará y llevará a cabo por la Dirección General de la Marina Mercante, y la segunda, sobre conocimientos específicos del puerto y resolución teórica de maniobras, que tendrá lugar en el puerto que corresponda.

En su virtud, resuelvo:

Primero.-Convocar a los aspirantes que deseen presentarse y cumplan los requisitos establecidos en la norma para obtener la habilitación para prestar servicio como prácticos en los puertos de Santander (1 plaza), Las Palmas de Gran Canaria (1 plaza), Villanueva y La Geltrú/Vallcarca (1 plaza), Barcelona (2 plazas), Palamós (1 plaza), Instalaciones Marítimas de Alúmina Española en San Ciprián (1 plaza), Arguineguín-Santa Águeda (Gran Canaria) (1 plaza).

Segundo. *Solicitudes*.-Los aspirantes deberán reunir los requisitos de titulación y mando que se señalan en el artículo 12 del Reglamento General de Practicaje, y solicitar la admisión a las pruebas en instancia dirigida al Director General de la Marina Mercante, en la que se hará mención expresa del puerto o puertos para los que pretenden obtener la habilitación, si tiene aprobada las pruebas en Madrid y en qué convocatoria, a la que deberán unirse los siguientes documentos:

1. Aspirantes que superaron la primera parte de las pruebas realizadas en Madrid y que conserven la calificación obtenida de acuerdo con el plazo previsto en el punto duodécimo de la presente Resolución:

1.1 Certificación de la Capitanía Marítima, Consulado del país de bandera del buque, u otro organismo público, acreditativa de haber tenido el mando de buque o buques de arqueo superior a 1.000 GT, al menos durante dos años (730 días) dentro de los últimos diez de actividad profesional que precedan inmediatamente a la presente convocatoria.

1.2 Copia del resguardo de autoliquidación en cualquier entidad colaboradora por importe de 39,04€ de tasa por cada uno de los puertos a que opten, código 001 derechos de examen (impreso modelo 790, disponible en Capitanías Marítimas, Dirección General de la Marina Mercante o en cualquier otra dependencia administrativa).

2. Resto de aspirantes:

2.1 Certificación de la Capitanía Marítima, Consulado del país de bandera del buque, u otro organismo público, acreditativa de haber tenido el mando de buque o buques de arqueo superior a 1.000 GT, al menos durante dos años (730 días) dentro de los últimos diez de actividad profesional que precedan inmediatamente a la presente convocatoria.

2.2 Fotocopia de la tarjeta profesional de Capitán de la Marina Mercante.

2.3 Copia del resguardo de autoliquidación en cualquier entidad colaboradora por importe de 39,04 € de tasa por cada uno de los puertos a que opten, código 001 de derechos de examen (impreso modelo 790, disponible en Capitanías Marítimas o Dirección General de la Marina Mercante o en cualquier otra dependencia administrativa).

2.4 Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Tercero. *Presentación de solicitudes*.-Podrán presentarse en la Dirección General de la Marina Mercante, en cualquier Capitanía Marítima, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Al día siguiente, o el primer día hábil tras haber finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Marina Mercante publicará la lista provisional de los solicitantes admitidos y de los excluidos, señalándose el puerto o puertos a que optan y, en su caso, las causas de la exclusión, así como las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hubieran superado las tres pruebas de la primera parte en convocatorias anteriores, concediéndose un período de diez días naturales para subsanación de errores existentes, al término de los cuales se